

JUEVES, 20 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 202

## AYUNTAMIENTO DE POTES

**CVE-2016-9110** *Resolución de la Alcaldía 114/2016 de extinción de derecho funerario en el cementerio municipal.*

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común se hace pública la notificación de la Resolución de Alcaldía nº...../2014 de 16 de mayo del Ayuntamiento de Potes, recaída en el expediente de extinción de derecho funerario de los titulares que a continuación se relacionan, ya que, bien se trata de interesados cuyo lugar de notificación se ignora, o bien, intentada la notificación esta no se ha podido practicar.

### EXTINCIÓN DE DERECHO FUNERARIO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE POTES RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 114/2016

Visto informe del arquitecto municipal de fecha 6 de junio de 2016 que literalmente dice:

"A petición del Excmo. Ayuntamiento de Potes, y en relación con el estado de conservación y mantenimiento de diversas sepulturas en el cementerio municipal, sito en la calle Virgen del Camino nº 11, de esta villa de Potes, informo:

Primero.- Con fecha de hoy se efectúa visita al referido recinto, comprobando la existencia de determinado número de tumbas abandonadas, hundidas y en mal estado.

Dichos enterramientos no cuentan con las condiciones mínimas de salubridad y ornato exigibles.

Segundo.- A la vista de todo ello se considera admisible la posibilidad de proceder a una reordenación de los espacios ocupados por dichas tumbas, con una reocupación de las mismas, siendo su emplazamiento exacto el reflejado en el plano que se acompaña:

Número de sepultura	Calle	Grupo	Enterramiento
1, 2 y 3	Quinta derecha	Izquierdo	D. Heliodoro Valle García D. Manuela Vaqueira Villanueva

Visto el artículo 9 de la Ordenanza reguladora del Cementerio Municipal de Potes (BOC Nº 172 03/09/2004), que en su tenor literal establece lo siguiente:

Artículo 9: "...Cuando las sepulturas de cualquier clase y en general todos los lugares destinados a enterramiento fueran desatendidos por sus respectivos familiares, titulares o deudos, dando lugar a que aparezcan en estado de ruina o abandono, con el consiguiente peligro o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados o abandonados en el segundo, sin que en ningún caso pueda exigírles indemnización alguna.

JUEVES, 20 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 202

Podrá además declararse la caducidad y revertirá al Ayuntamiento la entera disponibilidad de una sepultura o nicho en los siguientes casos:

- a) Por el estado ruinoso de la construcción cuando esta fuera particular. La declaración de tal estado y caducidad requerirá expediente administrativo o iniciativa de la Alcaldía o del concejal en quien delegue.
- b) Por abandono de la sepultura.

El expediente de caducidad en los supuestos a y b del apartado 2 de este artículo contendrá la citación del titular cuyo domicilio conocido, de no serlo se publicará en BOC y el último domicilio conocido publicándose también en un diario de los de mas circulación en la provincia señalándoles el plazo de treinta días para que las personas interesadas comparezcan y firmen el compromiso de llevar a cabo la reparación procedente".

De lo expuesto anteriormente se deduce que existen fundamentos jurídicos habilitantes para la extinción del Derecho funerario de conformidad con la normativa legal vigente y de aplicación en la materia.

En virtud de cuanto antecede y de las atribuciones que legalmente me han sido conferidas, yo, Francisco Javier Gómez Ruiz, alcalde presidente del Ayuntamiento de la Villa de Potes,

HE RESUELTO:

Primero: Incoar expediente de extinción del Derecho Funerario que recaerá sobre la siguiente unidad de enterramiento.

Número de sepultura	Calle	Grupo	Enterramiento
1, 2 y 3	Quinta derecha	Izquierdo	D. Heliodoro Valle García D. Manuela Vaqueira Villanueva

Segundo: Notificar individualmente la presente Resolución a los posibles herederos del titular/res de la unidad de enterramiento afectada y conceder trámite de audiencia a los mismos otorgándole un plazo de 30 días hábiles siguientes desde la notificación de la presente resolución, a fin de que examinen el expediente y presenten ante este Ayuntamiento las alegaciones que estimen oportunas en relación con el expediente y en defensa de sus intereses.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación, o bien, intentada la notificación, esta no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto: Caso de no formular alegaciones por parte de los interesados en el plazo concedido al efecto, se dictará Resolución de esta Alcaldía declarando expresamente la extinción del derecho funerario.

Quinto: Transcurrido el plazo de un mes sin que hayan sido reclamados los restos de los enterramientos sobre los que haya recaído resolución de extinción de derecho funerario, por parte del ayuntamiento se procederá a su exhumación y posterior traslado al osario común.

CVE-2016-9110

JUEVES, 20 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 202

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos con la advertencia de que la presente Resolución tiene la naturaleza de acto de trámite, por lo que contra la misma no cabrá interposición de recurso alguno, sin perjuicio de la posibilidad que asista al interesado, como motivo de la Resolución final o definitiva, de interponer los recursos y acciones legales que estime oportuno en defensa de sus derechos subjetivos e intereses legítimos, así como de su derecho de audiencia y a formular alegaciones en el procedimiento.

Potes, 7 de junio de 2016.

El alcalde (firma ilegible).

La secretaria (firma ilegible).

2016/9110